# **RESOLUCIÓN No. TAT-4148-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las once horas con diez minutos del veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Se conoce **Gestión de Suspensión del Servicio en la ruta 000 a partir del día 27/05/2024 a las 24:00 horas**, interpuesto por la empresa **ATCPT S A**, cédula jurídica 000, representada por AOCM, portador de la cédula de identidad número 000, tramitado en este Despacho bajo el expediente administrativo número TAT-013-24.

# **RESULTANDO**

**PRIMERO. -** La empresa **ATCPT S A**, presenta el 16 de mayo de 2024, ante el Tribunal Administrativo de Transporte "**Gestión de Suspensión del Servicio en la ruta 000 a partir del día 27/05/2024 a las 24:00 horas"**, indicando en lo que interesa que la grave decisión que motiva la gestión tiene que ver con las condiciones actuales en que se ha venido brindando el servicio de la Ruta No. 000.

Alega que cada una de las visitas y escritos presentados ante el Consejo de Transporte Público han sido desatendidos o rechazados sin fundamento, debiendo asumir el esfuerzo y los costos en medio de la complejidad de la operación de los últimos años, incluyendo la pandemia, para hacer al menos financieramente sostenible el servicio dentro de márgenes decentes, no obstante indica que la Administración, les pone en una situación gravosa e insuperable al menos a mediano plazo, y que acarreará irremediablemente una grave afectación financiera.

Agrega que en el Acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 14-2023 del 12 de abril de 2023, se conocen los oficios CTP-DT-DING-NF-131-2023 y CTP-DT-DIC-NF-0321-2023, sobre la operación del servicio en la Ruta No. 000, lo cual refiere que "entierra" la posibilidad de que la ruta No. 000 pueda operar adecuadamente y ejercer planamente su derecho de concesión.

Informa que no continuará operando la Ruta No. 000 descrita como 000 y viceversa a partir del día 19 de mayo próximo a las 12 medianoche.

**SEGUNDO. -** En los procedimientos seguidos se han observado los términos y prescripciones legales.

**Redacta la Jueza Maricela Villegas Herrera.**

# **CONSIDERANDO**

**ÚNICO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N° 7969 del 22 de diciembre de 1999, sus reformas y modificaciones vigentes, el cual indica:

"ARTÍCULO 22.- Competencia del Tribunal

El Tribunal será competente para lo siguiente:

1. Conocer y resolver, en sede administrativa, los recursos de apelación que se interpongan contra cualquier acto o resolución del Consejo.
2. Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación del transporte público.
3. Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. '

Del análisis del escrito presentado por la empresa **ATCPT S A**, presentado el 16 de mayo de 2024, no existe ninguna referencia a la interposición de un Recurso de Apelación, producto del dictado de actos administrativos emitidos por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público para ser conocido en alzada por este Tribunal, sino que se refiere a **"Suspensión del Servicio en la Ruta 000 a partir del día 27/05/2024 a las 24:00 horas".**

Se trata entonces, de una cuestión cuya definición, conforme la solicitud planteada, se debe agotar en el ámbito de la Junta Directiva del referido Consejo, de acuerdo a los términos establecidos y de conformidad con la Ley No. 7969, y que este Tribunal no es el órgano competente para conocer en este momento procesal dicha manifestación de voluntad.

Así las cosas, conforme a las determinaciones del numeral 22 de la Ley No. 7969, el presente asunto escapa a nuestra competencia material debida, siendo improcedente atender la gestión del recurrente ante esta instancia en este momento procesal.

# **POR TANTO**

I.- Se rechaza por Falta de Competencia la **Gestión de Suspensión del Servicio en la ruta 000 a partir del día 27/05/2024 a las 24:00 horas"**, interpuesta por la empresa **ATCPT S A**, cédula jurídica 000, representada por AOCM, portador de la cédula de identidad número 000, tramitado en este Despacho bajo el expediente administrativo número **TAT-013-24. *Notifíquese. –***

Lic. Ronald Muñoz Corea

Presidente

Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

Jueza Jueza